



Soatá, treinta (30) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA URBANA

RADICACIÓN N° 157534089001-2024-00171-00

DEMANDANTE: CECILIA ORDUZ DE JUNCO

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Se instaura demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA por la señora CARMEN CECILIA ORDUZ DE JUNCO, a través de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, respecto del inmueble ubicado en la Calle 11 N° 0-28 del perímetro urbano de Soatá, el cual tiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 093-6714 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soatá y con cédula catastral 15750100000000030007000000000.

En primer lugar debe señalarse que el numeral 1° del art. 17 del C.G. del P y el art. 25 de la misma norma, determinan como competente a este despacho judicial para conocer de la presente demanda, en consideración a la estimación de la cuantía de acuerdo al valor catastral del inmueble en la suma de \$59.061.000=, correspondiendo a las áreas de estudio equivaldría a una menor cuantía.

Señalado lo precedente y revisado el plenario presentado se encuentra que el mismo cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss y 375 del C.G.P, razón por lo cual ha de procederse a su admisión.

Por último, en virtud de los derechos fundamentales del debido proceso, contradicción, defensa y tutela judicial efectiva de la parte demandada, y haciendo una interpretación sistemática y armónica de nuestro sistema procesal vigente, se ordenará emplazar por MEDIO DE RADIODIFUSIÓN, específicamente, en la emisora local ANDES STEREO, conforme al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que una vez realizado el emplazamiento en la radiodifusora y allegado el soporte respectivo, se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web de la rama judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, presentada por MARIA ILDA CORREA PORRAS identificada con la C.C. N° 24.079.513, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Demandante procederá a EMPLAZAR por una sola vez a PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS mediante radiodifusión (nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y, el juzgado que lo requiere), específicamente, en la emisora local ANDES STEREO, en la forma indicada en la mencionada norma

Lo anterior para que dentro del término de quince (15) días después de la respectiva publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en éste juzgado.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, acorde con lo reseñado en el Art. 375 Num. 8° del C.G.P.

La parte actora deberá allegar en debida forma los elementos necesarios para la inclusión de la publicación en el Registro Nacional de emplazados¹. Cumplida esta carga, por secretaría efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

TERCERO: **INSTÁLESE** una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; con la dimensión y datos requeridos por el Num. 7° del Art. 375 del C.G.P., Una vez instaladas las respectivas vallas o el aviso el demandante deberá aportar evidencia fotográfica de la fijación en la que se observe el contenido de los datos referenciados en la mencionada norma, para ser publicada en la web de la Rama Judicial.

Se le hace saber a la parte demandante que la referida valla o aviso deberá permanecer instalada en el sitio del inmueble objeto de usucapión hasta que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: **ORDÉNESE** como medida cautelar oficiosa, y antes de la notificación del auto admisorio al extremo pasivo de la Litis, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 093-6714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá. Líbrese el oficio correspondiente según lo preceptuado en el Art. 592 del C.G.P. y el art. 4 y 31 de la Ley 1579 de 2012.

QUINTO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL DE MINIMA CUANTIA, según lo establecido en el Art. 368 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Secretaria de planeación de Soatá Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en atención al artículo 375, numeral 6°, inc.2 del Código General del Proceso. Requiérase a la parte interesada a fin de que aporte los documentos necesarios para determinar con claridad en la identificación del predio, Folio de matrícula inmobiliaria, certificado catastral y auto admisorio de la demanda, para así, evitar mayores dilaciones en el trámite que nos ocupa. Oficiese.

¹ Allegar al correo institucional UN SOLO ARCHIVO PDF que contenga : Escrito de la demanda, Auto admisorio de la demanda , auto en el que se ordena emplazar y fotos de la valla

SÉPTIMO: una vez acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión, identificado con folio inmobiliario No 093-6714 de la ORIP de Soatá. INCLUIR el contenido de estas y los emplazamientos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de la plataforma TYBA de la página web de la rama judicial, conforme lo dispone el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., es decir que la publicación deberá permanecer por un (1) mes, oportunidad dentro de la cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda; de manera que quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

La parte actora deberá allegar en debida forma los elementos necesarios para la inclusión de la publicación en el Registro Nacional de emplazados². Cumplida esta carga, por secretaría efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

OCTAVO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI DE BOYACÁ Para que se expida a costa de la demandante la correspondiente certificación del predio objeto de usucapión.

NOVENO: Reconocer y tener como apoderado judicial de la demandante, al togado Ligio Gómez Gómez, identificado C. C. No. 4.079.548 expedida en Cienega y T. P. No. 52.259 del Ministerio de Justicia, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JAIRO ALBERTO BARRERA CORREA

Juez Promiscuo Municipal

NOTIFICACION POR ETADO
ELECTRONICO N° 042

Fecha: 1 de octubre de 2024

Firmado Por:

Jairo Alberto Barrera Correa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soata - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c49b3272f8d28ab81480205d5ee571a8470be81ffef172c4fe9db5c3f1f19cd**

Documento generado en 30/09/2024 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Allegar al correo institucional UN SOLO ARCHIVO PDF que contenga : Escrito de la demanda, Auto admisorio de la demanda , auto en el que se ordena emplazar y fotos de la valla